

PROSPECTO DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO CON PACTO DE PERMANENCIA CUBRIR BALANCEADO INTERNACIONAL

CAPÍTULO I. INFORMACIÓN GENERAL DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA

1.1. IDENTIFICACIÓN DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA: El Fondo de Inversión Colectiva de que trata el presente prospecto se denomina “FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO CON PACTO DE PERMANENCIA CUBRIR BALANCEADO INTERNACIONAL” y será abierto con pacto de permanencia con pacto de permanencia, lo cual significa que para la redención de recursos los adherentes deberán tener en cuenta los plazos indicados en la cláusula 4.6 del reglamento del citado fondo, sin perjuicio que puedan redimir sus derechos en cualquier momento pagando la sanción indicada en la mencionada cláusula. Cuando en el presente prospecto se emplee la expresión “Fondo de Inversión Colectiva”, se entenderá que se hace referencia al FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO CON PACTO DE PERMANENCIA CUBRIR BALANCEADO INTERNACIONAL.

1.2. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA: La sociedad administradora del Fondo de Inversión Colectiva es FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. entidad de servicios financieros, legalmente constituida mediante escritura pública número 3178 del 30 de septiembre de 1991 otorgada en la Notaría 11 de Bogotá, con matrícula mercantil No. 00472900 y Nit. No. 800.142.383-7. 4 y con permiso de funcionamiento conferido por la Superintendencia Bancaria (hoy Superintendencia Financiera de Colombia) mediante la Resolución No. 3615 del 4 de octubre de 1991.

Cuando en el presente prospecto se emplee la expresión “Sociedad Administradora” o la “Fiduciaria”, se entenderá que se hace referencia a FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.

1.3. TIPOS DE PARTICIPACIÓN: EL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO CON PACTO DE PERMANENCIA CUBRIR BALANCEADO INTERNACIONAL dispone de tres (3) tipos de participación para sus inversionistas, los cuales se indican a continuación:

- (i) **Tipo de Participación # 1 Inversionista Tipo I.**
- (ii) **Tipo de Participación # 2 Inversionista Tipo II**

Las características de los Tipos de Participación indicados en los numerales (i) y (ii) anteriores, son las que se indican en el siguiente cuadro, y respecto de los mismos, se podrán vincular como INVERSIONISTAS personas naturales o jurídicas y/o patrimonios autónomos o encargos fiduciarios administrados o no por la FIDUCIARIA que cumplan los requisitos establecidos en dicho cuadro:

	Tipo de participación #1 Inversionista Tipo I	Tipo de participación #2 Inversionista Tipo II
Monto Mínimo de Apertura	El monto mínimo de apertura será de cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes.	El monto mínimo de apertura será de ochenta (80) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
Saldo Mínimo de Permanencia	El monto mínimo de permanencia será de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes.	El monto mínimo de permanencia será de ochenta (80) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
Comisión previa y fija descontada diariamente y calculada sobre el valor neto del Fondo de Inversión Colectiva del día anterior	2.00% EA	1.75% EA
Pacto de	El plazo mínimo de permanencia será de treinta (30) días calendario	

permanencia	prorrogable sucesivamente. Una vez vencido el plazo de inversión, los recursos estarán a disposición del INVERSIONISTA , durante el día del vencimiento y el día hábil siguiente. Si transcurridos estos dos (2) días hábiles el INVERSIONISTA no ha efectuado el retiro la INVERSIÓN se renovará en forma automática por el mismo plazo pactado inicialmente y en forma sucesiva.
Sanción por retiro anticipado	La penalidad se calculará siguiendo la fórmula que se describe a continuación: $P = \frac{VR(0.5 + (D/E * 2))}{100}$ Dónde: P: Penalización VR: Valor del retiro incluyendo el gravamen a los movimientos financieros si es el caso D: Días que faltan al vencimiento del encargo con base 365 E: Días a los que se constituyó el encargo
Limite a la participación	Ningún INVERSIONISTA podrá poseer más del cuarenta por ciento (40%) del patrimonio del Fondo de Inversión Colectiva, de igual manera, un solo INVERSIONISTA no podrá mantener directa o indirectamente a través de una cuenta ómnibus una participación que exceda el cuarenta por ciento 40% del valor del patrimonio del Fondo de Inversión Colectiva .
Horario de recepción de los recursos y redención de participaciones	Se realizarán en el horario bancario.
Información y servicios adicionales	A través de la página web www.fidubogota.com los INVERSIONISTAS podrán consultar la información correspondiente al Fondo de Inversión Colectiva.
Traslado automático del saldo de la inversión	Aplica traslado automático del saldo diario de la inversión entre los tipos de participación #1 Inversionista Tipo I y #2 Inversionista Tipo II

(iii) Tipo de participación #3 Inversionista Tipo III.

Las características del Tipo de Participación indicado en el numeral (iii) anterior, son las que se indican en el siguiente cuadro, y respecto de este tipo de participación se podrán vincular **INVERSIONISTAS** que ingresen al Fondo de Inversión Colectiva, a través de una Cuenta Ómnibus administrada por un distribuidor especializado.

Tipo de participación #3 Inversionista Tipo III	
Monto Mínimo de Apertura	El monto mínimo de apertura será de cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
Saldo Mínimo de Permanencia	El monto mínimo de permanencia será de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
Comisión previa y fija descontada diariamente y calculada sobre el valor neto del Fondo de Inversión Colectiva del día anterior	2.00% EA
Pacto de permanencia	El plazo mínimo de permanencia será de treinta (30) días calendario prorrogable sucesivamente. Una vez vencido el plazo de inversión, los

	recursos estarán a disposición del INVERSIÓNISTA, durante el día del vencimiento y el día hábil siguiente. Si transcurridos estos dos (2) días hábiles el INVERSIONISTA no ha efectuado el retiro la INVERSIÓN se renovará en forma automática por el mismo plazo pactado inicialmente y en forma sucesiva.
Sanción por retiro anticipado	La penalidad se calculará siguiendo la fórmula que se describe a continuación: $P = \frac{VR(0.5 + (D/E * 2))}{100}$ Dónde: P: Penalización VR: Valor del retiro incluyendo el gravamen a los movimientos financieros si es el caso D: Días que faltan al vencimiento del encargo con base 365 E: Días a los que se constituyó el encargo
Limite a la participación	Ningún INVERSIONISTA podrá poseer más del cuarenta por ciento (40%) del patrimonio del Fondo de Inversión Colectiva, de igual manera, un solo INVERSIONISTA no podrá mantener directa o indirectamente a través de una cuenta ómnibus una participación que exceda el cuarenta por ciento 40% del valor del patrimonio del Fondo de Inversión Colectiva .
Horario de recepción de los recursos y redención de participaciones	Se realizarán en el horario bancario.
Información y servicios adicionales	A través de la página web www.fidubogota.com los INVERSIONISTAS podrán consultar la información correspondiente al Fondo de Inversión Colectiva.

Los documentos que representen las participaciones de los inversionistas no tendrán el carácter ni las prerrogativas propias de los títulos valores, ni serán negociables en el segundo mercado.

1.4. NOMBRE DEL CUSTODIO. La Sociedad Administradora ha seleccionado como custodio a la sociedad Cititrust Colombia S.A. para ejercer el cuidado y la vigilancia de los valores y recursos del Fondo de Inversión Colectiva.

1.5. FORMAS DE CAMBIAR LA PARTICIPACIÓN

El saldo de la inversión del INVERSIONISTA será trasladado dentro de los tipos de participación #I y #II en el evento de que como resultado de las adiciones o redenciones que se realicen, conforme con lo establecido en el Capítulo 4 del reglamento, cumpla los requisitos de ingreso a otro tipo de participación. El traslado se realizará de conformidad con el procedimiento que se establece a continuación:

- La FIDUCIARIA, previa solicitud escrita del INVERSIONISTA radicada en las oficinas de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA, verificará procedimentalmente el cumplimiento de los requisitos y características para los tipos de participación, con el fin de determinar si el INVERSIONISTA puede ser trasladado o no al tipo de participación por él solicitado.
- Verificada por parte de la FIDUCIARIA la viabilidad del traslado solicitado por el INVERSIONISTA, trasladará en forma automática el saldo diario, en el evento en que éste cumpla con el monto mínimo de apertura al tipo de participación al que tiene derecho.
- El traslado se realizará al momento de efectuar el cierre diario del Fondo de Inversión Colectiva.

- El monto a trasladar será el correspondiente al saldo a favor del INVERSIONISTA el día del traslado, monto que será convertido al valor de la unidad del tipo de participación al que ingresa para determinar el número de unidades que representa la inversión en el Tipo de Participación al que ingresa.
- El traslado no implica una nueva inversión para el INVERSIONISTA, sino que corresponde a una adición o redención de la participación inicial en un nuevo Tipo de Participación. .
- El número de unidades en el nuevo Tipo de Participación se determinará de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo 5 del reglamento.
- La información referente al cambio o los cambios de Tipo de Participación que haya tenido un cliente en un período determinado, podrá encontrarse en el extracto respectivo donde se podrá verificar la información a detalle.

1.6. SEDE PRINCIPAL: El Fondo de Inversión Colectiva tendrá como sede el mismo lugar donde funcionan las oficinas de la Fiduciaria que en la actualidad se encuentran en la Calle 67 # 7 -37, PBX (57-1) 348 54 00 en la ciudad de Bogotá. La Fiduciaria ha suscrito un convenio para la utilización de la red de oficinas del Banco de Bogotá para las aperturas de los contratos, la recepción de los recursos de los inversionistas y el retiro o redenciones de los mismos. La FIDUCIARIA revelará a través de su página Web www.fidubogota.com las sedes de la FIDUCIARIA en las que prestará atención al público.

1.7. VIGENCIA: El Fondo de Inversión Colectiva tendrá una duración de veinte (20) años desde la fecha de aprobación por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia del reglamento de dicho fondo. Este término se podrá prorrogar previa decisión de la FIDUCIARIA y se dará a conocer a través del prospecto de inversión.

1.8. OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA: La Sociedad Administradora deberá cumplir las siguientes funciones y obligaciones, además de los deberes establecidos en la normatividad vigente:

1. Consagrar su actividad de administración exclusivamente en favor de los intereses de los INVERSIONISTAS o de los BENEFICIARIOS designados por ellos.
2. Entregar la custodia de los valores que integran el portafolio del Fondo de Inversión Colectiva a una sociedad de las mencionadas en el artículo 2.37.1.1.1. del Decreto 2555 de 2010 ó norma posterior que lo sustituya, modifique ó adicione de conformidad con lo establecido en el reglamento y en la normatividad aplicable, así como, suministrar al Custodio la información necesaria para la correcta ejecución de las funciones de custodia.
3. Realizar la salvaguarda y el ejercicio de derechos patrimoniales de los activos diferentes a valores que hagan parte del portafolio del Fondo de Inversión Colectiva, para lo cual deberá contar con los mecanismos idóneos que le permitan ejecutar de manera adecuada la presente obligación.
4. Identificar, medir, controlar, gestionar y administrar los riesgos asociados a la actividad de administración del Fondo de Inversión Colectiva.
5. Efectuar la valoración del portafolio del Fondo de Inversión Colectiva y de sus participaciones, de conformidad con lo previsto en la normatividad aplicable y las instrucciones impartidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, obligación que podrá ser cumplida por el Custodio de conformidad con lo acordado entre la Fiduciaria y el Custodio.
6. Ejercer oportunamente los derechos patrimoniales de los activos del Fondo de Inversión Colectiva, cuando éstos sean diferentes a valores entregados en custodia.
7. Llevar por separado la contabilidad del Fondo de Inversión Colectiva administrado de acuerdo con las reglas que sobre el particular establezca la Superintendencia Financiera de Colombia, obligación que podrá cumplida por parte del Custodio de valores previo acuerdo entre éste y el administrador.

8. Establecer y mantener actualizados los mecanismos de suministro de información del Fondos de Inversión Colectiva, en los términos de las normas aplicables y las instrucciones impartidas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

9. Verificar el envío oportuno de la información que la FIDUCIARIA debe remitir a los INVERSIONISTAS y a la Superintendencia Financiera de Colombia, y que el contenido de la misma cumpla con las condiciones establecidas en el Decreto 2555 de 2010 ó norma posterior que lo sustituya, modifique ó adicione y por la mencionada Superintendencia.

10. Asegurar el mantenimiento de la reserva de la información que conozca con ocasión de la actividad de administración y de gestión del Fondo de Inversión Colectiva, y adoptar políticas, procedimientos y mecanismos para evitar el uso indebido de información privilegiada o reservada relacionada con el Fondo de Inversión Colectiva administrado, sus activos, estrategias, negocios y operaciones, sin perjuicio del cumplimiento de los deberes de información a la Superintendencia Financiera de Colombia.

11. Garantizar la independencia de funciones y del personal responsable de la actividad de administración y gestión del Fondo de Inversión Colectiva, para lo cual deberá contar con estructuras organizacionales adecuadas para lograr este objetivo.

12. Capacitar a todas las personas vinculadas contractualmente con la entidad que participan en el funcionamiento y la distribución del Fondo de Inversión Colectiva administrado, sin perjuicio de las obligaciones que el distribuidor especializado tenga frente a su fuerza de ventas.

13. Vigilar que el personal vinculado a la FIDUCIARIA del Fondo de Inversión Colectiva, cumpla con sus obligaciones en la administración del Fondos de Inversión Colectiva administrado, incluyendo las reglas de gobierno corporativo, conducta y las demás establecidas en los manuales de procedimiento.

14. Informar a la Superintendencia Financiera de Colombia los hechos o situaciones que impidan el normal desarrollo del Fondo de Inversión Colectiva administrado o el adecuado cumplimiento de sus funciones como administrador, o cuando se den causales de liquidación del Fondo de Inversión Colectiva. Dicho aviso deberá darse de manera inmediata a la ocurrencia del hecho o a la fecha en que la FIDUCIARIA tuvo o debió haber tenido conocimiento del hecho. Este informe deberá ser suscrito por el representante legal de la FIDUCIARIA.

15. Presentar a la Asamblea de Inversionistas, cuando haya lugar a ella, toda la información necesaria que permita establecer el estado del Fondo de Inversión Colectiva administrado; en todo caso, como mínimo deberán presentarse los estados financieros básicos de propósito general, la descripción general del portafolio, la evolución del valor de la participación, del valor del Fondo de Inversión Colectiva y de la participación de cada INVERSIONISTA dentro del mismo.

16. Adoptar medidas de control y reglas de conducta necesarias, apropiadas y suficientes, que se orienten a evitar que el Fondo de Inversión Colectiva administrado pueda ser utilizado como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dineros u otros bienes provenientes de actividades ilícitas, para realizar evasión tributaria o para dar apariencia de legalidad a las actividades ilícitas o a las transacciones y recursos vinculados con los mismos.

17. Contar con manuales de control interno, gobierno corporativo incluyendo el código de conducta, y los demás manuales necesarios para el cumplimiento de la normatividad aplicable.

18. Abstenerse de efectuar prácticas discriminatorias o inequitativas entre los INVERSIONISTAS de un mismo Fondo de Inversión Colectiva, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 3.1.1.6.5 del Decreto 2555 de 2010 ó norma posterior que lo sustituya, modifique ó adicione.

19. Ejercer los derechos políticos inherentes a los valores administrados colectivamente, de conformidad con las políticas que defina la Junta Directiva, excepto en los casos en que se haya delegado dicha obligación en el Custodio de valores.

20. Cumplir con las políticas, directrices, mecanismos y procedimientos que señale la Junta Directiva de la FIDUCIARIA para la actividad de administración del Fondo de Inversión Colectiva.

21. Identificar, controlar y gestionar las situaciones generadoras de conflictos de interés en la actividad de administración del Fondo de Inversión Colectiva, según las reglas establecidas en las normas aplicables y las directrices señaladas por la Junta Directiva de la FIDUCIARIA del Fondos de Inversión Colectiva.

22. Entregar oportunamente a la Superintendencia Financiera de Colombia y al Autorregulador del Mercado de Valores la información que para el cumplimiento de sus funciones requieran acerca de la administración del Fondo de Inversión Colectiva.

23. Ejercer supervisión permanente sobre el personal vinculado a la administración del Fondo de Inversión Colectiva.

24. Cumplir a cabalidad con los demás aspectos necesarios para la adecuada administración del Fondo de Inversión Colectiva.

25. Tener capacidad administrativa e infraestructura tecnológica y operativa suficiente para ejercer la actividad de gestión del portafolio del Fondo de Inversión Colectiva, de acuerdo con la naturaleza de los activos subyacentes y de los riesgos inherentes a estos.

26. Ejecutar la política de inversión del Fondo de Inversión Colectiva gestionado de conformidad con el Reglamento y buscando la mejor ejecución de las operaciones, para lo cual deberá implementar los mecanismos adecuados de seguimiento y supervisión. De igual manera se deberán observar las instrucciones impartidas por el Comité de Inversiones.

27. Identificar, medir, gestionar, administrar y controlar los riesgos de la actividad de gestión del portafolio del Fondo de Inversión Colectiva, así como los riesgos inherentes al portafolio gestionado. Para estos efectos, deberá desarrollar y mantener sistemas adecuados de control interno y de identificación, medición, control y gestión de riesgos.

28. Identificar, controlar y gestionar las situaciones generadoras de conflictos de interés en el desarrollo de la actividad de gestión del portafolio del Fondo de Inversión Colectiva, según las reglas establecidas en las normas aplicables y las directrices señaladas por la Junta Directiva.

29. Efectuar la valoración del portafolio del Fondo de Inversión Colectiva gestionados y de sus participaciones, tal como se establece en el presente Reglamento, de conformidad con lo previsto en las normas aplicables y las instrucciones impartidas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

30. Contar con políticas y procedimientos que garanticen la ejecución objetiva y transparente del Fondos de Inversión Colectiva, sin que pueda privilegiar a ningún fondo de los administrados por la FIDUCIARIA.

31. Verificar y garantizar la existencia y validez del negocio jurídico que da origen a los activos aceptables para invertir en el artículo 3.1.1.4.4 del Decreto 2555 de 2010 ó norma posterior que lo sustituya, modifique ó adicione, que no cuenten con mercados organizados.

32. Entregar oportunamente a la Superintendencia Financiera de Colombia, al Autorregulador del Mercado de Valores, toda la información que para el cumplimiento de las funciones requieran acerca de la gestión realizada para el Fondo de Inversión Colectiva gestionado.

33. Escoger intermediarios para la realización de las operaciones del Fondo de Inversión Colectiva gestionado basándose en criterios objetivos, cuando tales intermediarios sean necesarios.

34. Vigilar y supervisar permanentemente que el personal vinculado cumpla con sus obligaciones en la gestión del Fondo de Inversión Colectiva, incluyendo las reglas de gobierno corporativo, reglas de conducta y las demás establecidas en los manuales de procedimiento.

35. Informar a la Superintendencia Financiera de Colombia los hechos o situaciones que impidan el adecuado cumplimiento de las funciones como gestor, o cuando se presente la causal de liquidación prevista en el numeral 4 del artículo 3.1.2.2.1 del Decreto 2555 de 2010 ó norma posterior que lo sustituya, modifique ó adicione. Dicho aviso deberá darse de manera inmediata a la ocurrencia del hecho o a la fecha en que se tuvo o debió haber tenido conocimiento del hecho.

36. Adoptar medidas de control y reglas de conducta necesarias, apropiadas y suficientes, que se orienten a evitar que el Fondo de Inversión Colectiva gestionado pueda ser utilizado como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dineros u otros bienes provenientes de actividades ilícitas, para realizar evasión tributarias o para dar apariencia de legalidad a actividades ilícitas o a las transacciones y recursos vinculados con las mismas.

37. Asegurar el mantenimiento de la reserva de la información que se conozca con ocasión de la actividad de gestión del portafolio del Fondo de Inversión Colectiva, y adoptar políticas, procedimientos y mecanismos para evitar el uso indebido de información privilegiada o reservada relacionada con los activos, las estrategias, negocios y operaciones del fondo respecto del cual se ejerce la actividad de gestión, sin perjuicio del cumplimiento de los deberes de información a la Superintendencia Financiera de Colombia.

38. Abstenerse de incurrir en abusos de mercado en el manejo del portafolio del Fondo de Inversión Colectiva.

39. Cumplir con las políticas, directrices, mecanismos y procedimientos que señale la Junta Directiva, para el ejercicio de la actividad de gestión. **7**

40. Cumplir a cabalidad con los demás aspectos necesarios para la adecuada gestión del portafolio del Fondo de Inversión Colectiva.

41. Las demás derivadas del presente reglamento y de la ley.

La FIDUCIARIA responderá ante la Superintendencia Financiera de Colombia y ante los INVERSIONISTAS por la debida diligencia en la escogencia y seguimiento del Custodio sobre asuntos que puedan afectar el adecuado funcionamiento y gestión del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO CON PACTO DE PERMANENCIA CUBRIR BALANCEADO INTERNACIONAL.

Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo de Inversión Colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo de Inversión Colectiva no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo Fondo de Inversión Colectiva.

CAPÍTULO II. POLÍTICA DE INVERSIÓN DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA

2.1. OBJETIVO DE INVERSIÓN: El objetivo de inversión del Fondo de Inversión Colectiva es la conformación de un portafolio que ofrezca a los INVERSIONISTAS una alternativa de inversión con perfil de riesgo alto para un INVERSIONISTA agresivo conocedor del mercado, cuyo propósito es el crecimiento del capital en el largo plazo.

2.2. PLAN DE INVERSIÓN:

2.2.1. ACTIVOS ACEPTABLES PARA INVERTIR: El Fondo de Inversión Colectiva podrá integrar el portafolio con títulos de renta fija y renta variable denominados en moneda nacional o en moneda extranjera inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores – RNVE o listados en una bolsa de valores autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia o en un sistema de cotización de valores del extranjero o títulos participativos locales o del exterior. Igualmente podrá tener participación en fondos de inversión nacionales y extranjeros de acuerdo con el principio de mejor ejecución de la inversión para el Fondo de Inversión Colectiva, y dentro del marco establecido por la política de inversión y riesgo del Fondo de Inversión Colectiva en el respectivo reglamento.

El portafolio mantendrá en todo momento un flujo de caja en pesos que garantice la liquidez del Fondo de Inversión Colectiva.

2.2.2. LÍMITES A LA INVERSIÓN. Como política de diversificación del portafolio se establecen los límites máximos aplicables al Fondo de Inversión Colectiva:

Título	Propuesta actual		Plazo promedio ponderado y plazo de vencimiento máximo de	Calificación mínima	
	Mínimo	Máximo			
Inscripción	RNVE	0%	30%	Plazo promedio 2.555 días y plazo máximo 7.200 días	Las inversiones en títulos de renta fija local e internacional deben tener calificación de grado de inversión. Se excluyen de este requisito de calificación las inversiones en fondos del exterior que invierten tanto en renta variable como en renta fija, incluyendo fondos mutuos y fondos que emulen índices extranjeros de diversa índole.
	Listados en una bolsa de valores autorizada por la SFC o en un sistema de cotización de valores del extranjero	0%	95%		
Clase Inversión	Renta Fija (1)	0%	85%		
	Renta Variable (2) (3)	10%	60%		
	Activos alternativos (4)	0%	10%		
	Commodities	0%	5%		
Moneda	Pesos Colombianos	0%	30%		
	Otras divisas	0%	100%		
Fondos	Fondos Mutuos (5) (6)	0%	95%		
	Exchange Traded Funds (ETF) (5) (6)	0%	95%		
Operaciones de Liquidez (7)	Repos y Simultaneas Activas (en su conjunto)	0%	30%		
	Repos y Simultaneas Pasivas(en su conjunto)	0%			
Operaciones de Cobertura y Derivados de Inversión	Derivados de tasa de interés OTC	0%	50%		
	Forward y Futuros sobre Divisas	0%	100%		
	Futuros, derivados y operaciones liquidadas por la Cámara de Riesgo Central de Contraparte	0%	100%		
	Liquidez (8)	5%	40%		

(1) Se podrá invertir en cualquier tipo de título de renta fija siempre que cumpla con la calificación mínima

(2) Incluye acciones, ADRs y GDRs.

(3) Para inversiones en acciones locales o extranjeras, las mismas deben tener bursatilidad media como mínimo.

(4) Fondos Inmobiliarios, Fondos de Capital Privado y/o Hedge Funds cuyos gestores cumplan con las políticas oficiales de Fiduciaria Bogotá S.A. para aprobación de los mismos

(5) La política de inversión debe cumplir con los activos permitidos en el presente reglamento

(6) La concentración máxima por Fondo o ETF podrá ser 30%

(7) Los límites para las operaciones de liquidez se calcularán sobre el valor del Fondo

(8) Incluye la liquidez de la matriz

Nota: los porcentajes aquí señalados se calcularán con base en el valor del Fondo

Cuando circunstancias extraordinarias, imprevistas o imprevisibles en el mercado hagan imposible el cumplimiento de la política de inversión, la FIDUCIARIA podrá ajustar de manera provisional y conforme a su buen juicio profesional dicha política. Estos ajustes serán informados de manera efectiva e inmediata a los INVERSIONISTAS y a la Superintendencia Financiera de Colombia, detallando las medidas adoptadas y la justificación técnica de las mismas. La calificación de la imposibilidad deberá ser reconocida como un hecho generalizado en el mercado. La FIDUCIARIA avisará sobre dichos

ajustes a los INVERSIONISTAS a través de la página web www.fidubogota.com y por medios impresos en sus dependencias en las oficinas de servicio al público.

El portafolio mantendrá en todo momento un flujo de caja que garantice la liquidez del Fondo de Inversión Colectiva con recursos a la vista e inversiones de mediano plazo de fácil liquidación en el mercado público de valores.

Por ser este un Fondo de Inversión Colectiva Abierto podrá invertir en valores cuyo emisor, avalista, aceptante, garante u originador de una titularización sea la Matriz de la FIDUCIARIA, las subordinadas de la Matriz o las subordinadas de la FIDUCIARIA, inversiones que no podrán ser superiores al treinta por ciento (30%) del valor de los activos del Fondo de Inversión Colectiva. Dichas inversiones sólo podrán efectuarse a través de sistemas de negociación de valores autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia.

El Fondo de Inversión Colectiva sólo podrá invertir en otros fondos de inversión colectiva, o en fondos de inversión extranjeros cuando estos cumplan inviertan en activos permitidos en la política de inversión del Fondo de Inversión Colectiva y en concordancia con los límites establecidos para los mismos. Entre los anteriores no podrá haber aportes recíprocos.

Las jurisdicciones del exterior en las que se encuentren los activos aceptables para invertir en el Fondo de Inversión Colectiva deberán estar enmarcadas dentro de la política del sistema de administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SARLAFT) de la FIDUCIARIA.

2.3. PERFIL GENERAL DEL RIESGO: Se considera que el perfil general de riesgo del Fondo de Inversión Colectiva es alto, por cuanto la composición del portafolio está dirigida a perseguir altas rentabilidades admitiendo una exposición significativa al riesgo lo que genera mayor posibilidad de deterioro del capital en coyunturas negativas, compatible con el perfil de un INVERSIONISTA conocedor del mercado que pueda mantener un porcentaje de sus inversiones sujetas a fuertes fluctuaciones de rentabilidad e INVERSIONISTAS agresivos que busquen altas rentabilidades.

Toda inversión implica por naturaleza, un riesgo asociado a ella. Ninguna actividad de inversión podrá ser tan segura como conservar el dinero, y es precisamente por ello que el INVERSIONISTA exige un rendimiento como retribución por asumir dicho riesgo. La función más importante de la FIDUCIARIA es medir y controlar el riesgo de las inversiones que realiza para el Fondo de Inversión Colectiva, pues de él se desprende el riesgo que el INVERSIÓNISTA asume al constituirse como tal.

No menos importante es que todos y cada uno de los INVERSIÓNISTAS conozcan claramente los riesgos que se asumen en el Fondo de Inversión Colectiva, sus inversiones están constituidas por operaciones de naturaleza especulativa, sujetas a riesgos de mercado, de crédito y de liquidez, que puedan conllevar a la pérdida completa de los recursos aportados al Fondo de Inversión Colectiva. No existen riesgos adecuados o inadecuados, todo depende de qué tan adverso o propenso al riesgo es quien realiza una inversión, existen inversiones de mayor o menor riesgo, y así mismo Fondos de Inversión Colectiva que implican mayores riesgos que otros (dependiendo de la conformación de sus portafolios de inversión), en estas condiciones es el INVERSIÓNISTA quién debe decidir sobre el tipo de riesgo que se ajuste a sus necesidades y sus preferencias.

CAPÍTULO III. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA

3.1 GERENTE: El Fondo de Inversión Colectiva tendrá un Gerente de dedicación exclusiva, con su respectivo suplente, nombrado por la Junta Directiva, encargado de la gestión de las decisiones de inversión efectuadas a nombre del Fondo de Inversión Colectiva. Dichas decisiones deberán ser

tomadas de manera profesional, con la diligencia exigible a un experto prudente y diligente en la administración de Fondos de Inversión Colectiva, observando la política de inversión del Fondo de Inversión Colectiva y el presente reglamento. EL Gerente y su respectivo suplente se consideran como administradores con funciones exclusivamente vinculadas a la gestión del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO CON PACTO DE PERMANENCIA CUBRIR BALANCEADO INTERNACIONAL y acreditan la experiencia específica en la categoría de Fondo de Inversión Colectiva que va a administrar. Igualmente cuentan con la inscripción vigente en el Registro Nacional de Profesionales del Mercado de Valores- RNPMV.

3.2. REVISOR FISCAL: El Revisor Fiscal de la FIDUCIARIA ejercerá las funciones propias de su cargo respecto de cada uno de los Fondos de Inversión Colectiva que dicha entidad administre. Los reportes o informes relativos al Fondo de Inversión Colectiva deberán presentarse de forma independiente a los referidos a la FIDUCIARIA. La Revisoría Fiscal está conformada por todo el equipo técnico y humano designado por la FIDUCIARIA para tal fin. Dicha revisoría debe ser dirigida por un Revisor Fiscal, que podrá ser una persona natural o jurídica, de conformidad con las disposiciones especiales sobre el particular. La existencia de la revisoría fiscal no impide que el respectivo Fondo de Inversión Colectiva contrate un auditor externo, con cargo a sus recursos, según las reglas que se establezcan en el reglamento en cuanto hace a sus funciones y designación. La información referente al Revisor Fiscal y sus datos de contacto serán informados por la FIDUCIARIA a los INVERSIONISTAS a través de la página Web www.fidubogota.com.

3.3. COMITÉ DE INVERSIONES. La Junta Directiva de la FIDUCIARIA constituirá un Comité de Inversiones, responsable del análisis de las inversiones y de los emisores, así como de la definición de los cupos de inversión y las políticas para adquisición y liquidación de inversiones. Los miembros del Comité de Inversiones se considerarán administradores de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 222 de 1995 o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue.

3.4. CUSTODIO DE VALORES: La actividad de custodia de los valores del Fondo de Inversión Colectiva será realizada por un Custodio, el cual ejercerá el cuidado y la vigilancia de los valores y recursos del Fondo de Inversión Colectiva para el cumplimiento de las operaciones sobre dichos valores. En ejercicio de la actividad de custodia de valores, el Custodio deberá prestar de manera obligatoria los siguientes servicios:

1. Salvaguardar los valores, así como los recursos en dinero del Fondo de Inversión Colectiva para el cumplimiento de operaciones sobre dichos valores. De igual manera asegurar que la anotación en cuenta a nombre del Fondo de Inversión Colectiva sea realizada en el Depósito de Valores, o en un sub custodio, según sea el caso. La salvaguarda incluye manejar las cuentas bancarias del Fondo de Inversión Colectiva, con el propósito de realizar la compensación y liquidación de operaciones que se realicen sobre los valores que objeto de la actividad de custodia.

2. Participar desde la etapa de confirmación en el proceso de la compensación de operaciones sobre valores compensación y realizar las labores necesarias para liquidar definitivamente las operaciones sobre valores que haya ratificado la FIDUCIARIA.

3. La administración de derechos patrimoniales por lo que el Custodio realiza el cobro de los rendimientos, dividendos y del capital asociados a los valores del Fondo de Inversión Colectiva. El nombre del Custodio contratado será informado a los INVERSIONISTAS en la página web www.fidubogota.com.

Lo anterior sin perjuicio que entre la FIDUCIARIA y el Custodio se pacten servicios adicionales a los anteriormente indicados como lo son los servicios complementarios y adicionales de conformidad con lo establecido en el Decreto 2555 de 2010 ó norma posterior que lo sustituya, modifique ó adicione y el Reglamento del Fondo de Inversión Colectiva.

CAPÍTULO IV. GASTOS DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA

Los gastos que son imputables al Fondo de Inversión Colectiva son todos aquellos necesarios para el funcionamiento y gestión del mismo, como los que se enuncian a continuación:

1. El costo del contrato de depósito de los valores que componen el portafolio;
2. El costo del contrato de custodia de los valores que hagan parte del portafolio;
3. La remuneración de la FIDUCIARIA en los términos indicados en la cláusula 6.2 de este reglamento;
4. Los honorarios y gastos en que haya de incurrirse para la defensa de los intereses del Fondo de Inversión Colectiva, cuando las circunstancias así lo exijan;
5. El valor de los seguros y amparos de los activos del Fondo de Inversión Colectiva, distintos de la cobertura a que se refiere el artículo 3.1.1.3.4 del Decreto 2555 de 2010 ó norma posterior que lo sustituya, modifique ó adicione.
6. Los gastos bancarios que se originen en el depósito de los recursos del Fondo de Inversión Colectiva;
7. Los gastos en que se incurra para la citación y celebración de las Asambleas de los Inversionistas.
8. Los tributos que graven directamente los valores, los activos o los ingresos del Fondo de Inversión Colectiva.
9. Los honorarios y gastos causados por la Revisoría Fiscal del Fondo de Inversión Colectiva
10. Los gastos correspondientes al pago de comisiones que se relacionen con la adquisición o enajenación de activos que hace parte de las inversiones y la realización de operaciones, así como la participación en sistemas de negociación, en todo caso la FIDUCIARIA siempre será la intermediaria para la adquisición o enajenación de activos del Fondo de Inversión Colectiva.
11. Los intereses y demás rendimientos financieros que deban cancelarse con ocasión de las operaciones de reporto o repo, simultáneas, transferencia temporal de valores y para el cubrimiento de las operaciones de crédito que se encuentren autorizadas en los términos del presente reglamento.
12. Los gastos en que se incurra por concepto de coberturas o derivados.
13. Gastos de suministro de cualquier información a los INVERSIONISTAS o BENEFICIARIOS.
14. Gastos que ocasione la utilización de la red de oficinas suscritas.
15. Gastos que se generen por transacciones financieras realizadas a través de canales electrónicos y por el uso de canales electrónicos.

CAPÍTULO V. INFORMACIÓN OPERATIVA DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA

5.1. MONTO MÍNIMO DE APERTURA Y SALDO MÍNIMO DE PERMANENCIA:

Para el Tipo de Participación #1 Inversionista Tipo I y el Tipo de Participación #2 Inversionista Tipo II, previstos en el reglamento del Fondo de Inversión Colectiva, los que se indican en el siguiente cuadro, son los montos mínimos de apertura y saldos mínimos de permanencia en el Fondo:

	Tipo de participación #1 Inversionista Tipo I	Tipo de participación #2 Inversionista Tipo II
Monto Mínimo de Apertura	El monto mínimo de apertura será de cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes.	El monto mínimo de apertura será de ochenta (80) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
Saldo Mínimo de Permanencia	El monto mínimo de permanencia será de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes.	El monto mínimo de permanencia será de ochenta (80) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Para el Tipo de Participación #3 Inversionista Tipo III los que se indican en el siguiente cuadro, son los montos mínimos de apertura y saldos mínimos de permanencia en el Fondo:

	Tipo de participación #3 Inversionista Tipo III
Monto Mínimo de Apertura	El monto mínimo de apertura será de cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
Saldo Mínimo de Permanencia	El monto mínimo de permanencia será de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

5.2. CONSTITUCIÓN Y REDENCIÓN DE PARTICIPACIONES:

5.2.1. CONSTITUCIÓN DE PARTICIPACIONES: Para ingresar al Fondo de Inversión Colectiva el inversionista deberá cumplir y aceptar las condiciones establecidas en el reglamento de dicho Fondo y hacer la entrega efectiva de recursos, así como proporcionar la información que le solicite la Fiduciaria, incluyendo los exigidos legalmente para la prevención de actividades ilícitas y lavado de activos.

Una vez el INVERSIONISTA realice la entrega efectiva de recursos, la FIDUCIARIA expedirá una constancia por el recibo de los recursos a través de la red de oficinas, conforme a lo previsto en la cláusula 4.2. del Reglamento del Fondo de Inversión Colectiva. Dicho valor será convertido en unidades, al valor de la unidad vigente determinado de conformidad con el reglamento del Fondo de Inversión Colectiva, lo cual será registrado en el documento representativo de participación de conformidad con lo establecido en la cláusula 4.4. del mencionado reglamento.

Cuando los recursos sean entregados directamente a la FIDUCIARIA o a la red de oficinas autorizada por ella para realizar transacciones, se entregará inmediatamente al INVERSIONISTA una constancia documental de entrega de los recursos podrán ser entregados a la FIDUCIARIA, a través de las oficinas del Banco de Bogotá (la red de oficinas puede consultarse en la página www.bancodebogota.com) en dinero, en efectivo, en cheque, mediante transacciones electrónicas realizadas a través de Internet, o cualquier otra forma electrónica o bien mediante notas de transferencia o notas débito de cuenta corriente o de ahorros del Banco de Bogotá, de otros bancos vía ACH o de otras inversiones de los Fondos de Inversión Colectiva administrados por la FIDUCIARIA. Cuando el INVERSIONISTA realice aportes a través de consignaciones bancarias o transferencias electrónicas a la cuenta corriente del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO CON PACTO DE PERMANENCIA CUBRIR BALANCEADO INTERNACIONAL deberá informarlo a la FIDUCIARIA de manera inmediata, mediante el envío a ella por cualquier medio, de la copia de la consignación efectuada a la cuenta, indicando el número de inversiones a abonar, a más tardar al día siguiente de realizada la operación. Lo anterior, con el fin de que la FIDUCIARIA pueda establecer la inversión a la que pertenecen los aportes efectuados. En todo caso, los recursos entregados serán invertidos aunque no se haya identificado plenamente al INVERSIONISTA. En el caso de que los INVERSIONISTAS no informen a la Sociedad Administradora sobre la entrega de recursos, se deberá dar aplicación a las reglas vigentes.

La FIDUCIARIA se reserva el derecho de admisión de INVERSIONISTAS al Fondo de Inversión Colectiva, así como la recepción de aportes posteriores a la misma. Igualmente se reserva la facultad de cancelar la participación de un INVERSIONISTA en caso de que este último no actualice la información requerida en forma periódica, caso en el cual se aplicará el mismo procedimiento establecido para cuando no se cumplan los montos mínimos de permanencia, establecido en el párrafo del numeral 4.1 del reglamento del Fondo de Inversión Colectiva.

5.2.2. REDENCIÓN DE PARTICIPACIONES. El INVERSIONISTA podrá disponer en forma total o parcial del capital y los rendimientos de su inversión haciendo la solicitud de redención hasta las 4:00 PM. La causación de la redención de la participación se realizará el día siguiente al de la solicitud. No obstante, con la ADHESIÓN reglamento del Fondo de Inversión Colectiva se compromete a tener una permanencia mínima de treinta (30) días comunes contados a partir de la vinculación del INVERSIONISTA.

Los INVERSIONISTAS del FONDO DE INVERSION COLECTIVA ABIERTO CON PACTO DE PERMANENCIA CUBRIR BALANCEADO INTERNACIONAL podrán solicitar la redención total o parcial de sus derechos una vez se cumpla el plazo de treinta (30) días comunes definido como plazo de redención, sin lugar al cobro de sanción o penalidad alguna.

Una vez vencido el plazo de inversión, los recursos estarán a disposición del INVERSIONISTA, durante el día del vencimiento y el día hábil siguiente. Si transcurridos estos dos días (2) hábiles el INVERSIONISTA no ha efectuado el retiro, la INVERSIÓN se renovará en forma automática por el mismo plazo pactado inicialmente y en forma sucesiva, siguiendo el mismo procedimiento atrás establecido.

Al vencimiento del plazo las unidades se liquidarán con base en el valor de la unidad vigente para el día que efectivamente se cause el retiro y se expresará en moneda legal con cargo a las cuentas de patrimonio y abono a cuentas por pagar.

El pago efectivo del retiro será entregado un (1) día común siguiente al de la causación del mismo, fecha en la cual se le informará al cliente el valor en pesos al cual fueron redimidas dichas unidades.

El valor de la unidad aplicable al retiro corresponde al valor vigente para el día de la causación.

Los retiros parciales en forma anticipada podrán efectuarse siempre y cuando los recursos que continúen formando parte del Fondo de Inversión Colectiva tengan un valor igual o superior al saldo mínimo de permanencia establecido en el Fondo de Inversión Colectiva, expresado en pesos; en caso contrario la FIDUCIARIA dará por terminada la vinculación de dicho INVERSIONISTA y procederá a su liquidación.

En todo caso, los retiros parciales o totales se liquidarán multiplicando el valor de la unidad vigente para el día de la causación por el número total de unidades a favor de los INVERSIONISTAS.

El valor de los derechos que se rediman será cancelado de acuerdo con las instrucciones señaladas por el INVERSIONISTA. Los recursos podrán retirarse en efectivo, en cheque, mediante operaciones electrónicas efectuadas a través de Internet Transaccional o cualquier otra forma electrónica o bien mediante notas de transferencia o notas crédito a cuenta corriente o de ahorros del Banco de Bogotá, o de otros bancos vía ACH (sujeto a las condiciones y horarios de cada entidad) o de otras inversiones en los fondos de inversión colectiva administrados por la FIDUCIARIA.

5.3. REDENCIÓN PARCIAL Y ANTICIPADA DE PARTICIPACIONES: Los INVERSIONISTAS podrán realizar redención total o parcial de sus derechos antes del vencimiento del plazo de permanencia de la inversión, al momento de su vinculación o en cualquiera de sus prórrogas, se le aplicará una penalización de conformidad con los días faltantes para el vencimiento del término de permanencia, que será descontada del valor a retirar y que se distribuirá como un ingreso del día. La penalidad se calculará siguiendo la fórmula que se describe a continuación:

$$P = \frac{VR(0.5 + (D/E * 2))}{100}$$

Dónde:

P: Penalización

VR: valor del retiro incluyendo el gravamen a los movimientos financieros si es el caso

D: Días que faltan al vencimiento del encargo con base 365

E: Días a los que se constituyó el encargo

Esta sanción no se considerará como un aporte ni como una estimación anticipada de perjuicios sino como un mayor valor del retiro, y constituirá un ingreso para el Fondo de Inversión Colectiva que genere el retiro de recursos anticipado.

El retiro parcial anticipado máximo establecido en el reglamento del Fondo de Inversión Colectiva, será máximo hasta el noventa y nueve por ciento (99%) del saldo del capital vigente al momento de realizar el retiro, siempre y cuando el INVERSIONISTA cumpla con el saldo mínimo de permanencia aplicable para el fondo.

Los impuestos que se generen por la redención de participaciones estarán a cargo del INVERSIONISTA y se considerará como un mayor valor del retiro, ello de conformidad con las normas que lo regulen.

La Junta Directiva de la FIDUCIARIA, teniendo en cuenta la clase de riesgos involucrados en la gestión del Fondo de Inversión Colectiva, podrá autorizar la suspensión de redenciones de participaciones del Fondo de Inversión Colectiva administrado por un periodo determinado, entendiéndose como tal la facultad otorgada a la Sociedad Administradora para no realizar la redención de participaciones y conforme a los términos establecidos por el artículo 3.1.1.7.3 del Decreto 2555 de 2010 ó norma posterior que lo sustituya, modifique ó adicione, únicamente en el evento en que se presenten retiros que superen el cincuenta por ciento (50%) del valor del Fondo de Inversión Colectiva en un periodo de tiempo no superior a cinco (5) días hábiles y exclusivamente en el caso en que se presenten situaciones de crisis o eventos sobrevinientes o inesperados en los cuales no sea posible cumplir con los términos necesarios para convocar a la Asamblea de Inversionistas. En todo caso, la Junta Directiva de la FIDUCIARIA deberá contar con el debido sustento técnico y económico que demuestre que se hace necesaria la adopción inmediata de esa medida en beneficio de los INVERSIONISTAS. Esta decisión, junto con sus fundamentos, el periodo de suspensión y el procedimiento para restablecer las redenciones, deberá ser informada de manera inmediata a través de la página web www.fidubogota.com y por escrito a la Superintendencia Financiera de Colombia. Igualmente, los INVERSIONISTAS, a través de la Asamblea de Inversionistas, podrán autorizar a la FIDUCIARIA para suspender la redención de participaciones por un periodo determinado, siendo esta facultad independiente y complementaria de la asignada a la Junta Directiva de la FIDUCIARIA por cualquier otra norma relevante. La Asamblea de Inversionistas, se reunirá de conformidad con las reglas establecidas en la cláusula 8.4 del reglamento del Fondo de Inversión Colectiva

5.4. DISTRIBUCIÓN DEL MAYOR VALOR DE LA UNIDAD. El valor de la unidad del Fondo de Inversión Colectiva vigente para el día y aplicable para las operaciones realizables en esta fecha estará dado por el valor del pre-cierre del Fondo de Inversión Colectiva dividido entre el número total de unidades para el inicio del día. Debe tenerse en cuenta, que el valor de la unidad del Fondo de Inversión Colectiva es el que determinará el número de unidades correspondientes a los inversionistas y que será el referente para el ejercicio de los derechos políticos conforme se establece en el reglamento. El valor de la unidad de cada tipo de participación del Fondo de Inversión Colectiva vigente para el día y aplicable para las operaciones realizables en esta fecha estará dado el valor del pre-cierre de cada tipo de participación del Fondo de Inversión Colectiva dividido entre el número de unidades del tipo de participación para el inicio del día. Para cada tipo de participación se le definirá el valor de cada unidad de conformidad con el procedimiento establecido en el reglamento del Fondo de Inversión Colectiva.

5.5. CONTRATOS DE RED DE USO DE OFICINAS. La Fiduciaria ha suscrito un convenio para la utilización de la red de oficinas del Banco de Bogotá S.A. para las aperturas de contratos, la recepción

de los recursos de los inversionistas y el retiro o rendiciones de los mismos de conformidad con las reglas establecidas en el reglamento del Fondo de Inversión Colectiva.

CAPÍTULO VI. OTRA INFORMACIÓN ADICIONAL DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA

6.1. OBLIGACIONES DE LOS INVERSIONISTAS. Son obligaciones de los inversionistas del Fondo de Inversión Colectiva:

1. Acatar y cumplir las estipulaciones contenidas en el contrato de ADHESIÓN de inversión y en el reglamento del Inversión Colectiva.
2. Suministrar completa y oportunamente la información y documentos que le solicite la FIDUCIARIA, en especial la establecida por la ley y la Superintendencia Financiera de Colombia para prevenir el lavado de activos provenientes de actividades delictivas. Igualmente, es obligación del suscriptor actualizar información y documentación por lo menos una vez al año y cada vez que se presenten modificaciones a la misma. El INVERSIONISTA que no haya realizado movimientos en los últimos dos años y que además no haya actualizado su información durante ese mismo periodo, pasará al estado de “inactivo”, caso en el cual no podrá realizar desinversiones sino una vez que haya actualizado su información.
3. Avisar a la FIDUCIARIA cualquier cambio de domicilio y la cuenta bancaria que será utilizada para redimir los derechos, para consignar los recursos que sobrepasen los límites de concentración por INVERSIONISTA o para el desarrollo del proceso de liquidación y cualquier otro procedimiento operativo que se requiere.
4. Informar a la FIDUCIARIA la cuenta bancaria que será utilizada para redimir los derechos, para consignar los recursos que sobrepasen los límites de concentración por INVERSIONISTA o para el desarrollo del proceso de liquidación y cualquier otro procedimiento operativo que lo requiera.
5. Cumplir a cabalidad las disposiciones del Manual del SARLAFT de la FIDUCIARIA, las que incorporan las disposiciones contenidas en la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia y todas aquellas normas que la adicionen, complementen o sustituyan.
6. Efectuar el pago de los aportes de conformidad con el procedimiento establecido en la cláusula 4.2.
7. Si lo requiere la FIDUCIARIA, presentar la constancia de participación de la inversión para solicitar la redención parcial o total de los derechos en ellos representados
8. Las demás derivadas del reglamento del Fondo de Inversión Colectiva y en las normas vigentes.

6.2. MEDIOS DE REPORTES DE INFORMACIÓN.

6.2.1. EXTRACTO DE CUENTA Y MEDIOS PREVISTOS PARA SU REMISIÓN. La FIDUCIARIA suministrará a cada INVERSIONISTA un extracto de cuenta, en donde se informe el movimiento de la cuenta de cada uno de los INVERSIONISTAS en el Fondo de Inversión Colectiva en pesos y en unidades, con periodicidad trimestral, por escrito (impreso o electrónico) y lo enviará dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha del respectivo corte. La entrega del extracto de cuenta podrá realizarse por medio impreso o por correo electrónico a la dirección registrada por el INVERSIONISTA para la recepción de la correspondencia, o para su consulta en la página web www.fidubogota.com. Dicho extracto contendrá la información prevista en la cláusula 9.1. del reglamento del Fondo de Inversión Colectiva

6.2.2. RENDICIÓN DE CUENTAS. La FIDUCIARIA rendirá un informe detallado y pormenorizado de la gestión realizada con los recursos captados por el Fondo de Inversión Colectiva, el cual contendrá la información prevista en la cláusula 9.2. del reglamento del Fondo de Inversión Colectiva. La Rendición de Cuentas será entregada por la FIDUCIARIA al INVERSIONISTA a través de la página web www.fidubogota.com, por correo electrónico o por medios impresos en las oficinas de la FIDUCIARIA, dentro de los quince (15) días comunes siguientes a la fecha del respectivo corte.

6.2.3. FICHA TÉCNICA. La FIDUCIARIA, publicará en la web www.fidubogotá.com la ficha técnica del Fondo de Inversión Colectiva, de conformidad con las normas vigentes, con una periodicidad mensual y dentro de los primeros cinco (5) días hábiles siguientes al corte del mes anterior. En la mencionada página web el INVERSIONISTA podrá realizar la consulta histórica de por lo menos los últimos seis (6) meses.

6.2.4. PROSPECTO DE INVERSIÓN. Para la comercialización del Fondo de Inversión Colectiva, la FIDUCIARIA ha elaborado un prospecto que guarda concordancia con la información del reglamento, el cual será dado a conocer previamente a la vinculación de los INVERSIONISTAS. La FIDUCIARIA dejará constancia al momento de la vinculación, de que el INVERSIONISTA ha recibido la copia escrita de éste y sobre la aceptación y entendimiento de la información allí consignada mediante la firma de la constancia de ADHESIÓN al reglamento. En el sitio web www.fidubogota.com y en las oficinas de atención al público, se podrá consultar, de manera actualizada la versión del prospecto.

6.2.5. SITIO WEB DE LA FIDUCIARIA. La FIDUCIARIA cuenta con el sitio web www.fidubogotá.com en el que podrá consultar de manera permanente y actualizada la siguiente información: **(i)** Reglamento, prospecto, ficha técnica del Fondo de Inversión Colectiva, el informe de rendición de cuentas y los estados financieros y sus notas, debidamente actualizados. **(ii)** Rentabilidad del Fondo de Inversión Colectiva. **(iii)** Informe de Calificación del Fondo de Inversión Colectiva, en el evento que la FIDUCIARIA opte por calificar el Fondo de Inversión Colectiva. **(iv)** Información relacionada con los órganos de administración y control con los que cuenta la Sociedad Administradora. **(v)** Sedes de atención al público de la FIDUCIARIA **9.5.6.** Entidad aseguradora, amparos y la vigencia de la póliza de que trata la cláusula 1.7 del reglamento del Fondo.

6.2.6. REGLAMENTO. Por medio del reglamento, requisito obligatorio para la vinculación de INVERSIONISTAS al Fondo de Inversión Colectiva denominado “FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO CON PACTO DE PERMANENCIA CUBRIR BALANCEADO INTERNACIONAL”, se establecen los principios y normas bajo los cuales se regirá la relación que surge entre la Sociedad Administradora y los INVERSIONISTAS con ocasión del aporte efectivo de recursos al Fondo de Inversión Colectiva.

6.3. CONFLICTO DE INTERÉS. La Sociedad Administradora luego de evaluar las situaciones potencialmente generadoras de un conflicto de interés en la administración del Fondo de Inversión Colectiva, determinó que el reglamento del mismo contiene reglas específicas que fijan y delimitan expresamente las actividades y procedimientos a cargo de la Sociedad Administradora en caso de conflicto de interés.

6.4. CONSTANCIA DE ADHESIÓN AL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO CON PACTO DE PERMANENCIA CUBRIR BALANCEADO INTERNACIONAL: Se declara que se hace entrega al INVERSIONISTA del reglamento de administración del “FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO CON PACTO DE PERMANENCIA CUBRIR BALANCEADO INTERNACIONAL” y de su correspondiente prospecto de inversión que se encuentra a disposición del mismo a través de la página web www.fidubogota.com. Por medio de este documento el INVERSIONISTA declara conocer y manifiesta aceptar los términos de dicho reglamento.

"Las obligaciones de la sociedad administradora del fondo de inversión colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los INVERSIONISTAS a los Fondos de Inversión Colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras -FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo fondo de inversión colectiva". Decreto 2555 de 2010, artículo 3.1.1.9.3 ó norma posterior que lo sustituya, modifique ó adicione".

**FORMATO DE ACEPTACIÓN DEL INVERSIONISTA DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA
ABIERTO CON PACTO DE PERMANENCIA CUBRIR BALANCEADO INTERNACIONAL**

Yo _____, identificado (a) con No. _____ he recibido y entendido la información que se encuentra en el prospecto y el reglamento del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO CON PACTO DE PERMANENCIA CUBRIR BALANCEADO INTERNACIONAL

Firma:

Nombre:

Identificación No.:

Dirección:

Teléfono: